



Fin del plazo de presentación el 2 de marzo de 2026

## Subvenciones para apoyar iniciativas de emprendimiento -TR880A

### Finalidad / Objetivo

Subvenciones de apoyo al emprendimiento para las personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas, incluyendo cooperativas y sociedades laborales, que se encuentren de alta e iniciaran su actividad económica desde el 1 de enero de 2024 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, y se procede a su convocatoria para la anualidad 2026

### Beneficiarios potenciales

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras autónomas, mutualistas y las pequeñas y medianas empresas según la definición establecida por la Comisión Europea en el anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 y las sociedades cooperativas y laborales, que cumplan los dos requisitos siguientes:

a) Que se **constituyan o den de alta**, según la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate, **desde el 1 de enero de 2024**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.

b) Que hubieran iniciado su **actividad económica desde el 1 de enero de 2024**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.

Quedarán excluidas aquellas personas físicas o jurídicas que sean transformación de otras cuya primera inscripción en el registro público correspondiente o alta en lo RETA, sea anterior al 1 de enero de 2024 o que sean continuidad de una actividad que haya venido desarrollando otra empresa o persona autónoma con una fecha de constitución anterior al 1 de enero de 2024.

A estos efectos se considerará que existe continuidad en la misma actividad económica cuando entre el cese de una actividad y el inicio de la siguiente transcurran menos de 3 meses y, entre la baja en el RETA y la nueva alta, transcurran menos de 3 meses.

a) Tener el domicilio fiscal en Galicia.

b) Haber presentado, en su caso, las cuentas anuales del último año en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas, según corresponda a su forma jurídica.

c) Haberse constituido o dado de alta, según la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate, y haber iniciado su actividad económica en el período que transcurre entre el 1 de enero de 2024 hasta la fecha de presentación de la solicitud.

d) Tener la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones de la ayuda.

e) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social para obtener subvenciones.

f) No haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

## Conceptos subvencionables

1.a) Inversiones: serán subvencionables las inversiones que correspondan de manera indudable al proyecto empresarial constituido o dado de alta, según la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate, y que haya iniciado su actividad económica desde el 1 de enero de 2024. En concreto:

Equipamiento informático.

Activos intangibles: activos que no tienen una materialización física o financiera.

Inversiones en eficiencia energética.

Adquisición de bienes de equipamiento y mobiliario.

Reforma y habilitación de las instalaciones del local de negocio (quedan expresamente excluidas de esta convocatoria las reformas en locales destinados a su alquiler como viviendas catalogadas de uso turístico según la definición del artículo 5 del Decreto 12/2017, de 26 de enero, por el que se establece la ordenación de apartamentos turísticos, viviendas turísticas y viviendas de uso turístico en la Comunidad Autónoma de Galicia).

La adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento o de bienes de equipo de segunda mano, incluidos los bienes reacondicionados, serán subvencionables siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que los activos sean adquiridos a una tercera persona no relacionada con la persona compradora.
- Que conste una declaración de la persona vendedora sobre el origen de los bienes y sobre que estos no fueron objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria.
- Que el precio no sea superior al valor de mercado de referencia ni al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador/a independiente o de una empresa suministradora de bienes de la misma tipología de los bienes de segunda mano objeto de transacción.

Cuando se adquieran bienes de segunda mano en estas condiciones no será preciso presentar las tres ofertas a las que se hace referencia en el artículo 12.1.e).

Cuando la persona emprendedora sea miembro de la familia del/de la propietario/a inicial o un/una empleado/a y se haga cargo de la pequeña empresa para continuar con la actividad, no se aplicará siempre y cuando los activos deban ser adquiridos a terceras personas no relacionadas con la persona compradora.

La mera adquisición de las acciones de una empresa no constituirá una inversión.

b) Gastos notariales, registrales y de alquiler: para las personas solicitantes que cumplan los requisitos exigidos para ser beneficiarias de la subvención en relación a las inversiones realizadas, esta convocatoria mantiene, asimismo, como una forma adicional de apoyo a las personas emprendedoras, la posibilidad de subvencionar, en los términos y cuantías previstos en la propia orden, los siguientes gastos:

1) Gastos notariales y/o registrales (gasto corriente).

2) Gastos de alquiler de inmuebles para la realización de la actividad para la que se solicita la subvención (gasto corriente).

2. Los bienes objeto de inversión deberán ser adquiridos en propiedad por la persona beneficiaria, admitiéndose, a estos efectos, las reformas de instalaciones en inmuebles alquilados. En caso de adquisición de los bienes mediante fórmulas de pago aplazado, estos deberán pasar a ser de propiedad plena de la persona beneficiaria antes del final del plazo de ejecución del proyecto, debiendo constar en este momento el vencimiento y pago de las cantidades aplazadas.

3. Las inversiones tendrán que estar realizadas y pagadas dentro del plazo de ejecución, que abarca **desde el 1 de julio de 2025 hasta la fecha de la presentación de la solicitud.**

4. La inversión (bien sea adquisición o reforma) en bienes inscribibles en un registro público tendrá que ser mantenido, con vinculación a la actividad económica subvencionable y en el centro de trabajo en Galicia durante los 5 años siguientes a la fecha del pago final a la persona beneficiaria.

Tienen la consideración de bienes inscribibles en un registro público los bienes inmuebles y los derechos reales sobre ellos, así como aquellos bienes muebles tales como buques, aeronaves, automóviles o maquinaria industrial.

El resto de la inversión deberá mantenerse con las mismas condiciones durante 2 años desde dicha fecha.

5. La inversión subvencionada podrá ser sustituida en el caso de obsolescencia, siempre y cuando la actividad económica de la beneficiaria se mantenga en Galicia durante el periodo indicado. En este caso, deberá quedar constancia contable y en el inventario de la empresa de la sustitución efectuada.

6. No serán subvencionables el IVA ni otros impuestos.

7. No serán subvencionables las inversiones realizadas en locales destinados a su alquiler como viviendas catalogadas de uso turístico según la definición del artículo 5 del Decreto 12/2017, de 26 de enero, por el que se establece la ordenación de apartamentos turísticos, viviendas turísticas y viviendas de uso turístico en la Comunidad Autónoma de Galicia.

8. Los bienes objeto de inversión deberán ser adquiridos a terceras personas.

9. En ningún caso podrá concertar la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades.

10. En ningún caso el coste de las inversiones subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

## Cuantía de las ayudas

La inversión total realizada deberá ser como mínimo de 5.000 € (IVA excluido). La cuantía de la ayuda tendrá los siguientes porcentajes de intensidad en función del rango de inversión total realizada:

- Con inversiones de 5.000 € o más hasta un límite de 20.000 €, la cuantía de la ayuda será del 55 % de la inversión.

- Con inversiones de 20.001 € o más hasta un límite de 30.000 €, la cuantía de la ayuda será del 50 % de la inversión.
- Con inversiones de 30.001 € o más hasta un límite de 60.000 €, la cuantía de la ayuda será del 45 % de la inversión.

En el supuesto de que el proyecto de inversión evite el cierre de un negocio por falta de relevo generacional y facilite que la persona interesada en emprender tenga la posibilidad de recoger el testigo de un negocio ya viable económicamente, el porcentaje de intensidad en función del rango de inversión total realizada establecida en este artículo se incrementará en un 10 %.

### Criterios de valoración

Criterio de valoración	Aspectos a valorar	Puntuación (máximo 30 puntos)
1 Actividad económica del solicitante (deberán constar de alta en el certificado de situación censual del solicitante en la fecha de publicación de la convocatoria)	Solicitantes de sectores estratégicos, emergentes y de alto potencial de Galicia (solo aquellos indicados en el anexo II)	9/6/3
2 Población del municipio en el que se realiza la actividad (datos de población según los últimos datos disponibles en el Instituto Gallego de Estadística (IGE))	Menor o igual a 2.000 habitantes	12
	De 2.001 a 5.000 habitantes	9
	De 5.001 a 10.000 habitantes	6
	Entre 10.001 y 20.000 habitantes	3
	Más de 20.000 habitantes	0
3 Proyecto en un ayuntamiento emprendedor (según lo descrito en la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia)	El ayuntamiento en el que se realice la actividad deberá estar adherido a la iniciativa gallega de ayuntamientos emprendedores promovida por la Administración autonómica	3
4 Implantación de medidas de igualdad e inclusión	>50 % mujeres	3
	>10 % personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social	3

### Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación estará abierto hasta el **2 de marzo de 2026**, excepto que se produzca el supuesto de agotamiento del crédito

### Referencia legislativa

Orden de 16 de enero 2026, (DOGA N.º 20 de 30 de enero de 2026). [Bases y convocatoria](#).

### Información y tramitación en:

**Sede Electrónica: Procedimiento [TR880A](#)**

**Xunta de Galicia**

**Consellería de Emprego, Comercio e Emigración**

**Secretaría Xeral de Emprego e Relacións Laborais**

**Dirección Xeral de Traballo Autónomo e Economía Social**

**Subdirección Xeral de Emprendemento**

## **Servizo de Fomento do Emprendemento**

Edificio administrativo San Lázaro, s/n

15781 Santiago de Compostela (Coruña, A)

Teléfono: 881995970/ 881995972/ 881995971

Email: [sxemprendemento.emprego@xunta.gal](mailto:sxemprendemento.emprego@xunta.gal)



Síguenos en:

